

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS EN EL PLENO DEL 22 DE JULIO DE 2022 PARA INCLUIR LA BONIFICACIÓN DE LA ENERGÍA SOLAR TÉRMICA EN EL IBI DE LA ORDENANZA FISCAL Nº3 DE REUS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez se hace más hincapié en la necesidad de que desde las Administraciones públicas se incentive la concienciación medioambiental y una de las vías para hacerlo desde la administración local es mediante las bonificaciones fiscales para el uso de las energías renovables y de esta forma se ayudaría a promover los cambios tecnológicos en esa dirección. Los incentivos fiscales siempre han sido utilizados como una forma de hacer asumible la inversión que conlleva la instalación de sistemas de aprovechamiento.

Las administraciones locales cuentan con unas facultades limitadas pero pese a la limitación pueden contribuir en potenciar el uso de las renovables.

En el pleno del mes anterior se aprobó la propuesta de declaración presentada por el Grupo Municipal de Cs para instar al Congreso de los Diputados la modificación de los artículos 103.2.b) (ICIO) y 74.5 (IBI) de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* para que la bonificación potestativa se aplique al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, eólica, geotérmica o cualquier otra fuente de producción de energía *in situ* no emisora de CO₂.

De ese modo se tuvo en cuenta el Objetivo 7 de Desarrollo Sostenible de la ONU que persigue garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna y a un uso eficiente de la misma, lo cual debe ser en una mayor proporción, procedente de fuentes de energía renovable. También se tuvo en cuenta el Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la ONU al perseguir lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

El Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en la redacción dada por el artículo 74.5 de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

El artículo 74.5 LRHL se corresponde con el artículo 8.9 de la Ordenanza Fiscal nº 3 del IBI que recoge:

“9.- Gozarán de una bonificación de un 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La bonificación será de aplicación sólo para los bienes inmuebles que realicen instalaciones de autoconsumo con **energía solar fotovoltaica** de una potencia eléctrica instalada mayor o igual al 30% de la potencia eléctrica contratada del inmueble que sea alimentada con esta instalación. En el caso de que la instalación de autoconsumo alimente diversos bienes inmuebles, se tendrá en cuenta la suma de las potencias contratadas para cada uno de los bienes inmuebles. En el caso concreto de viviendas plurifamiliares que tengan una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica para suministrar electricidad en los elementos comunes, la bonificación será del 5% sobre la cuota íntegra para cada una de las viviendas vinculadas.

Esta bonificación se aplicará durante 5 años consecutivos, a contar desde el primer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud, con independencia de la fecha en que se haya presentada la mencionada solicitud.

Para tener derecho a esta bonificación, habrá que presentar al ayuntamiento la solicitud de bonificación dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha que figure en el documento que acredite que la instalación está ejecutada y legalizada ante la Generalidad.

La solicitud de bonificación consistirá en un modelo de impreso normalizado que incluirá los datos personales de la persona titular del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los datos del inmueble, la potencia eléctrica de la instalación, y la potencia eléctrica contratada del inmueble. También se adjuntará una copia de la admisión de la comunicación previa de las obras.

La solicitud deberá acompañarse del documento o documentos que acrediten que la instalación está ejecutada y legalizada ante la Generalidad de Cataluña.

La concesión de la bonificación se hará previo informe favorable de los servicios técnicos de medioambiente municipales. Será necesario acreditar también antes de su concesión, que las instalaciones y/o las obras han dispuesto con carácter previo de la correspondiente licencia o trámite de comunicaciones previa correspondiente, además de tener que abonar efectivamente las tasas e impuestos que sean de aplicación.

El beneficio fiscal no será de aplicación a los bienes inmuebles que deben cumplir obligatoriamente con los requisitos de los edificios con consumo casi cero, o que estén obligados por cualquier normativa vigente a la realización de una instalación con energía solar fotovoltaica.”

De modo que en Reus la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Reus en el IBI únicamente bonifica la energía solar fotovoltaica y no la térmica, siendo necesario que la energía solar térmica también esté incluida en la bonificación del IBI del art. 8.9 de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2023.

Reus debe ser una ciudad comprometida con la mejora de la calidad medioambiental, integrando las energías renovables no sólo en los edificios públicos sino también en los edificios particulares y si la normativa estatal prevé la bonificación potestativa de la energía solar fotovoltaica y térmica en la ordenanza fiscal también se debería incluir tanto la fotovoltaica como la térmica.

El compromiso con el uso de las energías renovables sólo puede continuarse si existe una garantía de continuidad por parte de las administraciones públicas que lo asuman como un objetivo prioritario, propio y de esa forma lideren el proceso de transición ecológica en la implantación del consumo y autoconsumo de energías renovables

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone adoptar el siguiente

ACUERDO:

Único.- La modificación del artículo 8.9 de la Ordenanza Fiscal nº 3 (IBI) del Ayuntamiento de Reus para que la bonificación potestativa de la energía solar se aplique también al aprovechamiento térmico y no sólo al eléctrico.

En Reus a 15 de julio de 2022

Fdo.- Débora García Cámara
Portavoz del Grupo Municipal de Cs Reus